

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIAS

PLENO. SENTENCIA 31/2010, de 28 de junio de 2010. Recurso de inconstitucionalidad 8045-2006. Interpuesto por noventa y nueve Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Función y contenido constitucional del Estatuto de Autonomía: Estatuto de Autonomía y sistema de fuentes; bloque de constitucionalidad, valor interpretativo del Estatuto de Autonomía; fundamento de la autonomía;

derechos fundamentales y derechos estatutarios; sistema institucional autonómico, organización territorial y gobierno local; Poder Judicial; delimitación del contenido funcional y material de las competencias; relaciones de la Generalitat de Cataluña con el Estado y la Unión Europea; acción exterior; financiación autonómica y local; reforma del Estatuto de Autonomía. Eficacia jurídica del preámbulo; nulidad parcial e interpretación de preceptos legales. Votos particulares. (Publicada en el «BOE» núm. 172, de 16 de julio de 2010.)

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

SENTENCIA de 9 de marzo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de pleno derecho de diversas determinaciones del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012,

que fue aprobado por Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre. («BOE» núm. 163, de 6 de julio de 2010.)

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2007, interpuesto por la

entidad mercantil «Cementos del Marquesado S.A.», la Sala Tercera (Sección Quinta) ha dictado sentencia, en fecha 9 de marzo de 2010, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Ortega Fuentes, en nombre y representación de la entidad «Cementos del Marquesado, S.A.», contra el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprobó el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que son nulas de pleno derecho las siguientes determinaciones del indicado Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012:

a) El Inciso del párrafo quinto del apartado 5.F.a) en el que se establece: «En general, y con objeto de determinar los datos más representativos de la instalación, se utilizará la misma metodología que para los nuevos entrantes del periodo 2008-2012, que se detalla posteriormente. En el caso de ampliaciones de capacidad de producción de una instalación existente, se aplicará la misma metodología que para los nuevos entrantes exclusivamente a la ampliación de capacidad computable».

b) La exigencia, contenida en el cuarto párrafo del apartado 7.C (nuevos entrantes), de plantear la solicitud de asignación de derechos de la reserva dentro de los seis meses anteriores a la entrada en funcionamiento de la instalación, así como la no admisión a trámite de las solicitudes que se presenten con una antelación superior a dichos seis meses.

c) La imposición, contenida en el párrafo quinto del mismo apartado 7.C, de presentar las solicitudes de asignación de nuevos entrantes durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en funcionamiento prevista en la autorización.

d) La exigencia de adjuntar a las solicitudes de asignación de nuevos entrantes, contenida en el inciso segundo del párrafo quinto del propio apartado 7.C, una declaración jurada de que en el momento de solicitar la asignación la instalación cuenta con todos los permisos y licencias administrativos exigidos por la normativa aplicable estatal, autonómica y local, adjuntando copia compulsada de los correspondientes permisos y licencias.

Segundo.—Que la instalación de la entidad demandante «Cementos del Marquesado, S.A.», que obtuvo autorización para le emisión de gases de efecto invernadero por resolución, de fecha 23 de marzo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, debe figurar en el listado de instalaciones presumiblemente incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 legitimadas para solicitar asignación gratuita de derechos de emisión con cargo al Plan Nacional de Asignación 2008-2012, contenido en el anexo A del referido Plan Nacional de Asignación.

Tercero.—Que no ha lugar a formular expresa condena al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva y preceptos anulados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.—Presidente: Excmo. sr. don Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados excmos. sres.: Don Jesús Ernesto Peces Morate; don Rafael Fernández Valverde; don Eduardo Calvo Rojas; doña María del Pilar Teso Gamella.

SENTENCIA de 25 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de los artículos 3.1 y 5 del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica. («BOE» núm. 163, de 6 de julio de 2010.)

En el recurso contencioso-administrativo número 35/2008, interpuesto por la entidad mercantil «Iberdrola Generación, S.A.», la Sala Tercera (Sección Tercera) ha dictado sentencia, en fecha 25 de mayo de 2010, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Primero.–Rechazar el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional de la disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción introducida por la Ley 17/2007, de 4 de julio.

Segundo.–Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Iberdrola Generación, S.A.», contra el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica, del que declaramos nulos el artículo 3, apartado 1, y el artículo 5, en el inciso que admite que «el ejercicio de las opciones podrá hacerse por [...] diferencias», en los términos fundamentados.

Tercero.–No efectuar expresa imposición de las costas procesales ocasionadas en el presente recurso contencioso-administrativo.

Cuarto.–Ordenamos la publicación de este fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.–*Pedro José Yagüe Gil.–Manuel Campos Sánchez-Bordona.–Eduardo Espín Templado.–José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.–María Isabel Perelló Doménech.–Rubricados.*